

## I. Disposiciones generales

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 26 de diciembre de 1961 por la que se regula la campaña remolachero-cañero-azucarera 1962-63.*

Excelentísimos señores:

Visto el favorable resultado obtenido en la campaña remolachero-cañero-azucarera 1961-62 por aplicación de lo dispuesto en Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1960 que ha permitido con la producción nacional de remolacha y caña seguir atendiendo la demanda creciente del consumo de azúcar del país y formar las indispensables reservas, resulta procedente prorrogar la norma general vigente y proveer a la vez lo necesario para que en posteriores campañas pueda llegar a practicarse una valoración de la remolacha en función del grado de riqueza sacárica que contenga.

En su virtud, esta Presidencia del Gobierno a propuesta de los Ministros de Agricultura, de Industria y de Comercio, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1961, ha tenido a bien disponer:

1.º Durante la campaña azucarera 1962-63 regirán las mismas normas establecidas para la anterior campaña, dictadas por Orden de esta Presidencia del Gobierno de 26 de noviembre de 1960 («Boletín Oficial del Estado» del día 29).

2.º Por los Ministerios de Industria y de Agricultura se adoptarán las medidas oportunas para que durante el período de recepción de remolacha se practiquen en número suficiente los muestreos necesarios y correspondiente análisis de riqueza sacárica de las raíces que se entreguen en básculas, para determinar el contenido medio en sacarosa de las raíces recibidas por las fábricas.

Igualmente los mencionados Ministerios, en función del precio base señalado a la tonelada de remolacha de rendimiento industrial normal, determinarán el valor que deberá darse al grado de riqueza sacárica que en más o en menos contenga la raíz con relación a la riqueza media establecida.

Dichos estudios servirán de base para regular la contratación de remolacha azucarera en posteriores campañas, de forma que a partir de la campaña 1963-64 pueda pagarse la remolacha que entreguen los agricultores en función de la sacarosa que contenga la raíz.

Lo que digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 26 de diciembre de 1961.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria, de Agricultura y de Comercio.

### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*RATIFICACION por Bélgica del Acuerdo relativo a los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves importadas, firmado en París el 22 de abril de 1960.*

El Secretario general de la Organización de Aviación Civil Internacional comunica a este Ministerio que con fecha 6 de octubre de 1961 el Gobierno de Bélgica ha depositado el Instrumento de Ratificación del Acuerdo multilateral relativo a los certificados de aeronavegabilidad de las aeronaves importadas, firmado en París el 22 de abril de 1960, y que, de conformidad

con el artículo 11, párrafo I del mismo, el Acuerdo mencionado entró en vigor respecto a Bélgica el 5 de noviembre de 1961.

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 8 de diciembre de 1961.

Madrid, 27 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.

*ARREGLO ADMINISTRATIVO modificando el arreglo administrativo hispanofrancés de 29 de noviembre de 1957, relativo a la aplicación del Acuerdo del 27 de junio de 1957 sobre el pago en España de indemnizaciones por cargas familiares.*

En aplicación de las disposiciones comprendidas en el artículo 4 del Acuerdo del 27 de marzo de 1957 relativo al pago en España de indemnizaciones por cargas familiares a los trabajadores asalariados españoles permanentes ocupados en Francia, las autoridades competentes españolas y francesas han decidido introducir en el Acuerdo Administrativo del 29 de noviembre de 1957 las modificaciones siguientes:

#### Artículo 1.º

El apartado 1.º del artículo 4 del Acuerdo Administrativo de 29 de noviembre de 1957 queda derogado y sustituido por las siguientes disposiciones:

«Para la aplicación del presente Acuerdo Administrativo, el Organismo centralizador será, por parte de España, el Instituto Nacional de Previsión, y por parte de Francia, el Centro de Seguridad Social de Trabajadores Migrantes.»

#### Artículo 2.º

El artículo 5, párrafo 2.º, «Formación del expediente», del Acuerdo mencionado queda completado por un sexto apartado, que dice así:

«El Organismo francés competente para los subsidios familiares hará llegar al Centro de Seguridad Social de Trabajadores Migrantes, con anterioridad a la primera operación de traslado de las prestaciones que afecten a un trabajador determinado, una ficha informativa que se ajuste al modelo adjunto, y que, refiriéndose a dicho trabajador, indique claramente su fecha de entrada en Francia.»

#### Artículo 3.º

El presente Arreglo administrativo entrará en vigor el 1 de enero de 1962.

Hecho en Madrid, el 4 de octubre de 1961, en cuatro ejemplares, dos en español y dos en francés, ambos textos igualmente fehacientes

El Ministro Plenipotenciario de Asuntos Consulares,

Félix de Iturriaga,  
Marqués del Romeral

El Consejero de Estado, Director general de la Seguridad Social,

Alain Barjot

El Administrador civil, representante del Ministerio de Agricultura,

Paul de Lageneste

El texto que antecede es copia fiel del original que obra en este Ministerio

Lo que se hace público para conocimiento general y en continuación a lo publicado en el «Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio de 1960.

Madrid, 28 de diciembre de 1961.—El Subsecretario, Pedro Cortina.